II. BUEN GOBIERNO, ALCALDÍAS Y RELACIONES INTER-GUBERNAMENTALES[5]

1. Todas las personas tienen derecho a la buena administración, y podrán defender sus derechos humanos para que las funciones del gobierno se ejerzan en el interés general, y no en el interés del Estado. Toda persona tiene derecho a que las instituciones del Estado traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable; a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente; a acceder al expediente que le afecte y a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

2. Todas las sesiones del Congreso local, el Concejo de las alcaldías, el cabildo de la Ciudad de México y otros espacios de coordinación, deliberación y decisiones colectivas deberán cumplir los siguientes principios de Parlamento abierto:

e. Garantizar la máxima publicidad y difusión de la discusión.

f. Dar a conocer la ruta crítica, calendario y programa mesas de trabajo, así como documentos oficiales.

g. Difundir por un medio electrónico, transmisión en línea y versiones estenográficas de las discusiones.

h. Promover la participación ciudadana y dar seguimiento puntual y de manera visual sencilla al proceso deliberativo.

i. Seguimiento transparente a las propuestas, al registrar y hacer públicas las propuestas, los argumentos y las modificaciones emitidas, identificando el grupo que las plantea.

j. Audiencias públicas para puntos controvertidos (cuando exista dudas sobre puntos controvertidos se convocará a invitados especiales a audiencias abiertas para responder preguntas concretas).

3. La Ley establecerá las bases y organización para que los funcionarios de la administración pública del Gobierno de la Ciudad y las alcaldías cumplan con perfiles técnicos especializados, se profesionalicen, certifiquen

sus competencias, no tengan compromisos que desvíen sus actos del interés público y se desempeñen con criterios de probidad. quienes sean nombrados como titulares de la administración pública tengan un perfil técnico especializado y no tengan compromisos que desvíen sus actos del interés público.

4. Las facultades que no estén expresamente concedidas al Ejecutivo o Congreso local se entenderán reservadas a las alcaldías.

5. Las alcaldías tendrán facultades de iniciativa de ley y atribuciones para la asociación con otras alcaldías y municipios para la prestación de servicios urbanos, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y otros propósitos para la mejora de la calidad de vida.

6. Las relaciones entre distintos órdenes de gobierno se regirán bajo principios de subsidiariedad, colaboración, coordinación y participación ciudadana.

7. El Cabildo de la Ciudad de México se constituirá como órgano de coordinación intergubernamental entre las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad además de servir de enlace con la sociedad civil. Estará conformado, en proporción semejante, por representantes del Gobierno de la Ciudad, del Congreso y de las alcaldías, cuya designación sea aprobada por los Consejos. La ley determinará sus facultades y mecanismos de operación para distribuir y devolver facultades entre el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, con el Cabildo como el espacio de coordinación encargado de implementarlos.

8. Las leyes establecerán procesos y mecanismos por medio de los cuales las alcaldías se certifiquen y asuman mayores atribuciones en los siguientes ámbitos, sin que llegue a ser limitativos: la prevención del delito y la seguridad ciudadana, la mediación que permitan que los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias; la protección al medio ambiente, las áreas

verdes, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano; la restauración, medición, recaudación del pago y saneamiento del agua; proyectos de movilidad que mejoren las condiciones de transporte dentro de su territorio; mantenimiento de los planteles de las escuelas y dotación de tecnología y materiales para el aprendizaje; promover la inclusión social, fortalecer y elevar la calidad educativa; prevenir la deserción escolar y contribuir a la relevancia de la educación; acciones para promover el interés; las capacidades administrativas y de rendición de cuentas para recaudación de ciertos impuestos y ejercicio de ciertos recursos públicos y fondos concursables.

9. Para lograr una efectiva representación y rendición de cuentas hacia los ciudadanos, los concejales de las alcaldías se elegirán: 1) el 60% por principio de mayoría relativa por medio de distritos, que se definirán por medio de colonias, barrios y demarcaciones con identidad cultural; 2) el 40% por principio de representación proporcional, por medio de listas abiertas donde el ciudadano pueda elegir directamente a su concejal.

10. La elección de Concejales deberá de ser independiente a la elección del Alcalde, con el fin de generar un sistema de pesos y contrapesos al interior de la Alcaldía.

11. La Ley establecerá la forma en que se fijarán las dietas y pagos en efectivo y especie de los alcaldes y concejales, que seguirán las disposiciones de transparencia.

12. Serán facultades exclusivas del Alcalde en los términos que señale la Ley:

a. Nombrar a los titulares de la administración pública de la alcaldía.

b. Formular el presupuesto.

c. Otorgar licencias y permisos.

13. El Concejo de la Alcaldía deberá tener en sus atribuciones la aprobación del Plan de Desarrollo de la Alcaldía, al aprobación del presupuesto anual, la revisión anual –semestral/trimestral – de la cuenta pública, la fiscalización sobre el ejercicio de recursos de la Alcaldía, el nombramiento del Titular de la Contraloría Interna de la Alcaldía, el inicio de procesos de responsabilidades administrativas en contra de funcionarios de la Alcaldía, solicitar a la Contraloría Interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, iniciar procesos de revisión de otorgamiento de licencias y permisos, solicitar la presentación de informes, monitorear el desempeño y resultados de cualquier área o programa de la Alcaldía en el momento que lo considere pertinente, solicitar la implementación de procesos participativos en temas de obras públicas que rebasen cierto monto y el inicio de mecanismos de participación directa como el plebiscito, el referéndum y el presupuesto participativo, entre otros.

14. Para la integración del Plan de Desarrollo de la Alcaldía, las Alcaldías deberán realizar un proceso de planeación democrático y deliberativo mediante los mecanismos de participación que establezca la ley. Se recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo, los cuales deberán informarse al Cabildo de la Ciudad de México para alinearse con el Plan de Gobierno de la Ciudad de México.

15. Los Concejos de las alcaldías deberá ser consultados para emitir una opinión aprobatoria, sugerir modificaciones o cancelación de los programas generales y parciales, desincorporación, alianza o concesión que tenga un impacto territorial y comunitario en su territorio. Estas consultas y opinión, deberán pasar por audiencias y deliberación públicas, bajo principios de Parlamento abierto.

NO SOY YO SOMOS TODOS

Tú CONSTITUYENTE